



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 752 /13

VISTO:

Las distintas problemáticas vinculadas a las denominadas “Fiestas Privadas” que se vienen realizando en jurisdicción del Municipio de Roldán.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Roldán cuenta con una regulación normativa en materia de habilitación y control, horarios, ventas de bebidas alcohólicas, menores, en sitios de funcionamientos de locales bailables, bares, salones de fiestas y demás actividades conexas en la materia.

Que últimamente han surgido nuevas alternativas para el esparcimiento y la división nocturna, como por ejemplo el uso de casas de fiesta, viviendas particulares, quintas, casas de familia en donde se realizan eventos con fines antedichos y sin ningún tipo de regulación normativa.

Que esta nueva modalidad implica el ejercicio de actividades no permitidas ni autorizadas por el ordenamiento legal y administrativo de la Municipalidad de Roldán.

Que esta actividad desarrollada fuera del control del poder de policía municipal, conllevan falta de control causando enormes molestias a vecinos, con el agravante de poner en riesgo y peligro la salud de los concurrentes en cuanto a la venta indiscriminada de alcohol, en cuanto a la seguridad del lugar, en cuanto a la higiene, en cuanto a salidas de emergencia, en cuanto la carencia de prevención de incendios y en cuanto todo lo que tiene que ver con un espacio de esparcimiento abarcativo de gran cantidad de personas reunidas en el lugar.

Que se hace necesario legislar sobre estas fiestas en domicilios y ámbitos no aptos, a fin de tipificar como contravención grave la realización de estos eventos donde existe la concurrencia de público, donde la venta de alcohol y el lucro general, encubre una actividad comercial fuera de cualquier cuestión legal.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º. - CONTRAVENCION. Incorporase al Código Municipal de Faltas, Libro VI, Anexo artículo 606, **como artículo 606.2** el siguiente texto: *“Los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas ubicadas en jurisdicción de la Ciudad de Roldán, donde se realicen actividades de baile y/o cualquier tipo de espectáculos donde se compruebe la venta de entradas y/o la venta de alcohol y/o el consumo de alcohol, y/o el ingreso masivo de personas, para las cuales no posee la habilitación correspondiente, se penará con una multa del equivalente a cien*



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez643@roldan.gov.ar

(100) litros a cinco mil (5000) litros de nafta súper y/o de corresponder a la clausura temporaria de noventa (90) días o definitiva y/o las penalidades establecidas en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. - **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Incorporase al Código Municipal de Faltas, Libro VI Anexo artículo 606, **como artículo 606.3**, el siguiente texto: *“Se impondrá una multa del equivalente a cien (100) litros a cinco mil (5000) litros de nafta súper al productor del evento definido en el artículo 606.2 (art. 1° de la presente Ordenanza) entendiéndose por éste a la persona física o jurídica encargada de la organización y/o promoción y/o desarrollo y/o venta del espectáculo o actividad recreativaailable, contemplado en el artículo 606.2 de este Código Municipal de Faltas. Dicha responsabilidad solidaria alcanzará también a las personas físicas o jurídicas que facilitaren, en forma gratuita u onerosa, el inmueble para tales eventos.*

En el supuesto que los organizadores del evento sean menores de edad, los padres y/o tutores serán los responsables del pago de la multa correspondiente”.

Artículo 3°. - **REINCIDENCIAS.** Para los casos de reincidencias aplíquese el criterio establecido en el artículo 103 del Código Municipal de Faltas, sin perjuicio de las accesorias cuando estuvieren previstas.

Artículo 4°. - **DEROGUESE** toda disposición que en lo general o en lo particular resulte contraria o se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 5°. - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 14 de Febrero de 2.013.-